

	Ptas.	Cts.
España	1	25
Extranjero (Unión Postal)	2	50
Número suelto		5 cts
Id. atrasado		10

La Almudaina

DIARIO DE LA MAÑANA — AVISOS Y NOTICIAS

Proyecto de ley de Administración local

Inspirada la ley en el respeto á la personalidad natural de los organismos municipales, y cuidadora de no confundir con la competencia y vida local las delegaciones del Estado actualmente confiadas á aquellos organismos, si bien persiste el tipo de 2.000 habitantes como mínima población para crear municipio nuevo, á los menores que pasan de 7.000 se les conserva su administración local privativa; circunscribiéndose las agrupaciones obligatorias de pueblos al venidero ordenamiento de los servicios delegados por el Gobierno, simplificándose y vigorizándose así la Administración Central.

Por voluntad de los pueblos quedan expeditas las agregaciones ó segregaciones. Se reconoce al Municipio capacidad jurídica para contratar y obligarse, establecer y explotar obras y servicios públicos, adquirir, poseer ó enajenar bienes de todas clases y ejercer acciones civiles ó criminales. Se derogan las leyes desamortizadoras en cuanto á los bienes de pueblos ó provincias, franquendo la municipalización de servicios generalizada en la mayoría de los países, especialmente en Inglaterra y en Italia.

Respecto del empadronamiento y las diversificaciones entre cabezas de familia, vecinos, domiciliados y transeúntes, se mantiene la actual legislación en lo esencial de ella.

Adquiere en el nuevo régimen considerable relieve la mancomunidad entre Municipios, y también entre Diputaciones, para obras ó servicios, ó finalidades comprendidas en la definición categórica que se hace de la competencia municipal, y también de la provincial, con exclusión de todo cuanto rebasa el límite de esta competencia, circunscrita á la vida local que intrínsecamente merece este nombre. En asuntos de tal índole se deja amplia libertad para que se agrupen cualesquiera corporaciones ó entidades, sin que obtengan las demarcaciones de provincias y sin sujetar estas mancomunidades á pauta orgánica para su constitución y su gestión. Venirá á regirse una junta instituida por elección popular de segundo grado, del modo que concierten y prefieren cada vez los pueblos que resulten al egardo por espontánea impulsión de sus afinidades naturales ó de sus comunes intereses.

Estas juntas de mancomunidad y las juntas de vecinos en los anexos, con sus presidentes respectivos, ensanchan la organización corporativa, para facilitar su adaptación á todas las conveniencias variables de las diferentes comarcas; pero, naturalmente, es el Ayuntamiento con su alcalde (representación, administración y gobierno del Municipio), el principal instituto del régimen local, matriz y base de otras corporaciones.

Por consecuencia natural de la personalidad reconocida á las distintas Corporaciones locales, siendo éstas capaces para adquirir, contratar y obligarse, lo son también para obtener concesiones del Estado ó celebrar con la Administración Central contratos, según las leyes; pero cada una de tales concesiones ó contratos, se definirá por sus cláusulas expresas y propias, de idéntico modo que si fuere otra la entidad concesionaria ó contratista.

Los concejales que han de componer el Ayuntamiento son electivos unos, por elección directa, y otros delegados, por elección indirecta; todos con igualdad de derechos y obligaciones. De manera sistemática, para cada cargo serán nombrados el mismo tiempo suplentes en número igual al de los titulares; quedando así prevenidas y cubiertas las vacantes en todas las eventualidades.

No se varía el número actual de concejales electivos, ni se complica la presente reforma como se complicaría alterando las demarcaciones electorales establecidas ahora para el ejercicio del sufragio universal. La adición de los concejales delegados de asociaciones ó corporaciones, hace al Ayuntamiento más numeroso; pero solo ha de funcionar en pleno, de ordinario, dos veces al año.

Los casos de incapacidad é incompetencia resultan más numerosos que en la vigente ley municipal.

Del conocimiento de estas incapacidades, así como de las excusas, dimisiones y renuncias se inhiben los gobernadores y el ministro. Entenderán en estos asuntos ora el Ayuntamiento pleno, ora la comisión permanente, ora, en recurso de nulidad por infracción de ley, el Tribunal Contencioso administrativo provincial.

El cargo de concejal durará seis años, renovándose los Ayuntamientos ordinariamente por mitad cada tres, y cubriéndose las vacantes transitorias ó definitivas de concejales titulares, con los suplentes llamados por orden automático, que la ley misma señala sin aceptación de personas. Sólo en la remota eventualidad de no poderse completar la mitad del Ayuntamiento con titulares ó suplentes, se convocará elección extraordinaria. Nunca se elecciona nombramiento de interinos, ni podrán

los gobernadores variar la formación del Ayuntamiento.

Serán concejales delegados los presidentes ó directores de las corporaciones ó asociaciones que figuren inscritas en un Registro que al efecto llevará la Junta Central del Censo, y donde constarán mientras tengan existencia legítima. Las Sociedades Económicas de Amigos del País, las Academias, Ateneos y análogas Asociaciones y Centro de cultura intelectual, las Cámaras de Comercio, las Cámaras Agrícolas, los Sindicatos Agrícolas y Centros de labradores, ganaderos, cosecheros ó exportadores, los Sindicatos de riegos, los Colegios y las libres agremiaciones de profesiones ó oficios, ó de especialidades en la producción ó el tráfico, las Ligas de contribuyentes, Asociaciones de propietarios y sus similares, las Sociedades obreras y los Patronatos de obreros.

Para los efectos de la delegación ó representación en el Ayuntamiento se considerarán corporaciones ó asociaciones distintas las secciones, sucursales ó filiales constituidas en varios Municipios y será requisito indispensable para la inscripción llevar dos años continuos de existencia legal en el Municipio, exceptuado tan solo el primer registro por entrar en vigor la nueva ley.

La Junta Central del Censo denegará ó cancelará la inscripción de asociaciones ó corporaciones que en realidad no cumplan los fines declarados en sus estatutos ó reglamentos, así como las que dejen de existir por disolución, cese efectivo, ó interrupción legal de su vida.

El número de concejales delegados en ningún caso excederá de la mitad del de concejales electivos, y si fuere mayor el de corporaciones ó asociaciones registradas con derecho á representación, turnarán clasificadas en tres grupos, según sean de cultura intelectual, de clases ó intereses agrícolas, industriales ó mercantiles ó de carácter obrero, dando cada grupo número igual de concejales.

Los alcaldes serán elegidos por el Ayuntamiento de entre los concejales, salvo en Municipios de mas de 20.000 habitantes donde el Gobierno podrá nombrar. Solo en Madrid y Barcelona podrá recaer el nombramiento en cualquier vecino, como acontece en la actualidad.

Este cargo durará tres años y será gratuito, salvo que los municipios de mas de 30.000 habitantes quieran asignar gastos de representación.

Dos tenientes de alcalde en pueblos menores de 10.000 habitantes, cuatro en los mayores de 100.000 y seis en los mayores, formarán con el alcalde la Comisión permanente del Ayuntamiento.

En municipios de mas de 100.000 habitantes, elegirán los Ayuntamientos además un concejal jurado encargado de aplicar las sanciones estatuidas en ordenanzas y bandos.

En Municipios de mas de 300.000 habitantes, los Ayuntamientos nuevos podrán proponer al Gobierno variantes en las condiciones orgánicas de su constitución respectiva, ó especiales disposiciones que consideren más adecuadas á las circunstancias de cada localidad para su régimen de administración y gobierno. Esta propuesta será resuelta en Consejo de ministros previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, y si entraña modificación de la ley, del decreto habra de darse cuenta á las Cortes.

Los Ayuntamientos se constituirán de ordinario después de cada renovación trienal de concejales.

Las juntas de vecinos para administración particular de las anexas se constituirán á los ocho días de la constitución del Ayuntamiento respectivo, siendo sus vocales tres ó cinco. De las alzadas ó protestas concierne la comisión permanente del Ayuntamiento sin ulterior recurso. Presidirá el vocal que hubiere obtenido mayor votación, y en igualdad de votación el mayor en edad, teniendo este presidente la representación del anexo de la Junta, y también la del alcalde.

Las Juntas de mancomunidad se constituirán en la época y forma que determinen libremente las concordias ó pactos establecidos; pero en la mancomunidad forzosa para las funciones delegadas del Estado, vocales designados por cada Ayuntamiento del grupo, bajo la presidencia del alcalde de uno de éstos, elegidos por la misma Junta, tendrán su representación y administración.

Las divergencias y los conflictos, dentro de las comunidades voluntarias, se dirimirán como litigios entre partes y según la ley adoptada por consentimiento recíproco, siempre que no versen sobre materia intrínsecamente administrativa ó de derecho público.

En la definición expresa de la competencia municipal, además de conservarse las materias actualmente designadas en los artículos 72, 73 y 74 de la ley orgánica, figurarán como atribuciones propias también de las corporaciones y autoridades municipales, la prevención y represión de abusos de la mendicidad ó la vagancia; la recogida, corrección y protección de menores, huérfanos, desvalidos ó viciosos; las instituciones de crédito popular ó agrícola, de ahorro,

de cooperación, de seguro, de asistencia, de venta, de producción ó adquisición en condiciones económicas de aparatos, útiles, semillas y demás elementos de producción; los contratos ó concesiones para obras, edificios ó servicios municipales; el ejercicio de acciones de índole civil ó criminal que asienten al Municipio ó á las corporaciones ó dependencias del mismo; la formación, modificación ó disolución de mancomunidades con otros Municipios, para fines exclusivamente administrativos ó locales ó para servicios delegados del Gobierno; la aprobación de ordenanzas, concordias, pactos constituciones de hermandades ó mancomunidades, y por último, la inspección sobre la administración privativa de los anexos por sus Juntas de vecinos.

Dentro de esta amplia competencia municipal se determinan cuáles asuntos corresponden al Ayuntamiento pleno y cuáles á la comisión permanente, reservando al primero, con exclusión de todo organismo ó autoridad, las cuestiones relativas á la constitución y organización de los Municipios y sus Ayuntamientos, así como la municipalización de servicios, adquisición é enajenación de bienes ó derechos patrimoniales, ejercicio de acciones civiles ó criminales en nombre y por cuenta del Municipio, aprobación de concordias ó pactos de mancomunidad, discusión y aprobación de presupuestos, creación de arbitrios y recursos, rendición de cuentas y de dación de responsabilidades, y discusión y aprobación de ordenanzas municipales ó reglamentos sobre el conjunto de servicios de policía, ó sean las medidas generales de organización y administración.

La comisión permanente entenderá en los demás asuntos.

Las resoluciones del Ayuntamiento pleno ó de la comisión, dentro de la competencia municipal, causan estado, y desde luego serán ejecutivos, sin que por los recursos que la misma autoriza se suspenda la ejecución, mientras no decrete especialmente esta suspensión el alcalde bajo su responsabilidad, ó no la acuerden los tribunales, únicos que actúan en la materia como precisa consecuencia de la libre competencia municipal.

Se incorporará á la ley el régimen de contratos para obras ó servicios municipales, exigiendo subasta ó concurso y otras garantías para el interés permanente de los pueblos, toda vez que cesa la ingerencia de la administración central.

También se estatuyen especiales reglas para actos de enajenación de inmuebles, derechos reales, títulos de la deuda ó otros valores integrantes del patrimonio municipal; asuntos reservados al Ayuntamiento pleno y rodeados de la necesaria cautela para que transitorios administradores del común no malbaraten el caudal permanente del pueblo.

Se distingue en el Alcalde el doble carácter de jefe de la Administración municipal y delegado del Gobierno, definiéndose claramente las facultades que corresponden á cada uno de los dos conceptos de manera que en caso alguno la necesidad subordinación de las funciones delegadas del Estado, dé motivo ni pretexto para ingerencias gubernativas en las atribuciones peculiares de la presidencia del Ayuntamiento y de la Administración municipal.

En igual grado queda preservada la gestión privativa de las Juntas de vecinos en los anexos, y de las mancomunidades.

Para castigo de faltas ó contravenciones, según ordenanzas y bandos, oirá las reclamaciones del concejal jurado en los grandes Municipios donde esta función importantísima no es conciliable con los cuidados de la Administración.

Vendrá á ser, pues, un adjunto del Alcalde, si, merced de las facultades que éste logre ejercitar por sí mismo, equiparados las resoluciones del jurado y de la Alcaldía.

Señalase y ordenase las delegaciones de la autoridad del Alcalde, y se definen las responsabilidades para que estas siempre estén atribuidas sin equívoco, y no resulte desmembrado el oficio capital en el Municipio.

Los Ayuntamientos se reunirán en pleno dos veces al año, en las fechas que señalarán ellos mismos dentro de los meses de Marzo, Abril ó Mayo, y los de Septiembre, Octubre ó Noviembre, durante cada reunión continuadamente hasta terminar el despacho de los asuntos.

En la reunión de otoño discutirán y votarán el presupuesto ordinario para el año natural subsiguiente, cuya discusión se limitará á las variantes, entendiéndose prorrogado de año en año el presupuesto en ejercicio, mientras no quede reformado.

En la reunión de primavera se examinarán las cuentas del año penúltimo, mediante la preparación de tal examen durante el año anterior, así como las relativas á presupuestos extraordinarios.

Claro es que, además, deliberarán los Ayuntamientos sobre los demás asuntos de su competencia que este preparados ó se susciten en cada reunión ordinaria.

En los casos textativos de sesión extraordinaria se circunscribe la deliberación de ésta; y, respecto de todas, es

establecen normas para la validez, la regularidad y la comprobación de los acuerdos, aplicándolas y adaptándolas al funcionamiento de Juntas de vecinos ó mancomunidad.

Respecto al secretario y á los demás empleados municipales, se estatuyen reglas para conciliar la idoneidad en los oficios, las garantías para preservar el derecho personal de sus servidores, la subordinación en las funciones, y las facultades de la Corporación, sin desatender las complejas dificultades de que está erizado el tránsito al nuevo régimen.

En capitales de provincia y pueblos desde 25.000 habitantes, se podrá nombrar secretario especial para la Alcaldía.

Al tratar de la Hacienda municipal se dedica gran solitud al patrimonio propio del pueblo.

Las Comisiones permanentes deberán formar inventario general de todos los bienes, inventario que aprobará el Ayuntamiento pleno y en el cual se harán rectificaciones anuales, revisándolo cada vez que se constituya nueva Comisión para definir la responsabilidad de los entrantes y de los salientes.

De un año para otro formarán los Ayuntamientos presupuestos de gastos y de ingresos, ordinarios ó extraordinarios, según reglas precisas que atañen á la constante dotación y á la manera de formularlos, para prevenir desajustes que comprometan la normalidad y lleguen á poner al Municipio en estado de tutela.

También miran algunas de estas reglas á preservar el interés de los vecinos contra errores ó desmanes de la administración local.

Se hace enumeración de los recursos é ingresos, entre los cuales cada Corporación, según las circunstancias locales, con amplia opción escogitará los modos menos vegetarios y más eficaces de cubrir las necesidades comunales; de manera que únicamente verá limitada la iniciativa local en esta importantísima materia, por los estatutos de la ley que desenvuelvan el precepto de constitucional de evitar contraposición con el régimen tributario del Estado.

La misión del gobernador se circunscribirá á señalar infracciones de ley ó deficiencias de la dotación de los presupuestos, sin aprobar ni censurar el ejercicio discrecional que el Ayuntamiento hiciera de sus facultades privativas.

Cuando no se habilite el cumplimiento de obligaciones exigibles ó resulten insuficientes los ingresos para cubrir por entero los gastos, será devuelto el presupuesto al Ayuntamiento para que subsane los defectos.

De las tachas puestas al presupuesto podrán alzarse los Municipios ante el ministerio de la Gobernación, cuyas resoluciones se publicarán en la *Gaceta*; de manera que el respeto de la autonomía local podrá ser en todo tiempo fiscalizado por las Cortes y por la opinión pública.

La recaudación y distribución de los recursos municipales corresponderá á la Comisión permanente, la cual acordará cada mes la distribución é inversión arregada al presupuesto.

Las funciones de Ordenación, intervención y Depositaria, estarán á cargo respectivamente del alcalde, primer teniente y segundo teniente de alcalde, si bien estos dos últimos podrán ser sustituidos en dicha función por otro concejal.

El método de contabilidad se determina con extrema y casi nima reglamentación, mirando á los pequeños Municipios que no pueden tener funcionarios expertos, y necesitan tanto ó más que los grandes una permanente claridad en la ejecución de sus presupuestos.

El alcalde, en la reunión que ha de celebrar el Ayuntamiento cada primavera, rendirá cuenta de la gestión del presupuesto; cuenta que habrá pasado ya por el examen de los concejales, los vecinos y tal vez un comisario especial que nombrará el gobernador si tiene motivos para creerlo conveniente.

Contra los acuerdos del Ayuntamiento pleno podrán recurrir los interesados ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial; y una vez declaradas responsabilidades, se harán efectivos.

Más la aprobación de cuentas municipales tendrá carácter provisional mientras no sobrevenga la reconstitución del Ayuntamiento, con elegidos que se sean en tiempo posterior á la gestión que se refleja en las cuentas.

De modo que la aprobación definitiva y el finiquito de las responsabilidades de los administradores del común sólo se obtendrá interviniendo los elegidos con posterioridad á la época en que funcionaron los cuentadantes.

Estando sancionada con gran severidad para lo venidero la solvencia de cada municipio y la marcha ordenada de la gestión de su hacienda, claudicaría todo el sistema de la ley si pasasen á la ulterior administración los rezagos de pasado.

Es por eso esencial la liquidación de todos los atrasos, mediante transacciones excepcionales y un presupuesto de transición, separando por completo las

resultas del antiguo estado de cosas y el régimen nuevo.

Inmediatamente que se constituyan los nuevos Ayuntamientos, las comisiones permanentes procederán á recapitular y fijar las obligaciones y deudas que pesen sobre el Municipio ó los establecimientos que de él dependan, pudiendo proponer y gestionar con el estado, la provincia ó entidades y personas interesadas, compensaciones ó transacciones; trabajos que deberán quedar ultimados en el primer año á partir de la fecha de la constitución del Ayuntamiento, salvo caso de dificultades insuperables que determinen prórroga por el ministerio de la Gobernación.

Sobre los resultados de la liquidación respectiva se formará el presupuesto extraordinario las obligaciones atrasadas en el plazo más breve, que nunca podrá exceder de 15 años.

El Ayuntamiento entenderá en las reclamaciones de los acreedores contra las liquidaciones convenidas, salva la competencia de los tribunales de justicia. Se fija un plazo pasado el cual quedará *ipso jure* prescrita y cancelada toda obligación ó deuda del Municipio que no figure en el presupuesto de transición, reservándose á los acreedores hipotecarios ó pignoratícios sus acciones reales.

La tutela procederá cuando transcurra el primer año desde la constitución de la Comisión permanente, y sus prórrogas, si que el presupuesto de transición esté aprobado y dotado con recursos bastantes para cancelar las obligaciones atrasadas; también cuando tres presupuestos anuales consecutivos se salden con exceso de gastos, pagados ó no, sobre los ingresos positivamente realizados; cuando dentro de un período de seis años cuatro presupuestos se hayan saldado con exceso de gastos sobre los ingresos; cuando quiera que este exceso llegue á la equivalencia de una tercera parte de los ingresos anuales, según la recaudación media de los seis últimos años, sin haber efectuado la efectividad del pago; y por último, cuando transcurra más de un año desde que el Municipio hubiere sido definitivamente condenado á cumplir obligación ó pagar deuda, sin haber satisfecho ni haber concertado con el acreedor la manera de cumplirla.

La declaración de tutela en los casos tasados sólo surtirá efecto después de publicada en la *Gaceta de Madrid* la Real orden correspondiente.

En virtud de ella el gobernador decretará el cese del alcalde y concejales del Ayuntamiento, designando previamente tres ó cinco vocales, vecinos ó idénticos legalmente para ejercer el cargo de concejal, constituyéndose una comisión que asumirá todas las facultades del Ayuntamiento, así como su presidente las del alcalde, y que tendrá por misión arbitrar medios para restablecer el régimen normal del Municipio lo antes posible, dentro del plazo máximo de un año, formando un presupuesto para la rehabilitación, adecuado á las necesidades y recursos del Ayuntamiento.

A este efecto podrá celebrar conciertos con los acreedores, convertir y amortizar obligaciones ó reducir sus intereses, suprimir gastos de personal ó servicios excusables, arbitrar recursos por percepciones nuevas, derramas ó reparcimientos.

Así formado el presupuesto interinamente, se convocará inmediatamente elección de nuevo Ayuntamiento, que una vez constituido, deliberará sobre dicho presupuesto, y si lo aprueba definitivamente é íntegramente, quedará recaudada con sujeción á él la normalidad, teniendo el Ayuntamiento facultad para hacer modificaciones siempre que deje dotadas las obligaciones y expedita la prosecución normal de la Administración y cesando la Comisión vecinal en sus funciones cuando tomen posesion los nuevos concejales.

A falta de presupuesto de rehabilitación que sea aprobado en definitiva, quedará extinguido el municipio y agregados su término y vecindario al limítrofe que el Gobierno señale.

Naturalmente hay diversidad en los recursos utilizables contra acuerdos de corporaciones ó autoridades municipales, según la materia y el caso.

Cuando se trate de acuerdos relativos á la organización de los Ayuntamientos, se establece recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso, con una tramitación especialmente abreviada.

Cuando los acuerdos recaen sobre asuntos ó funciones de administración, también se dá el mismo recurso, no sin ampliar su fundamento legal para hacerlo más extenso y asequible, pero sujetando su tramitación al régimen ordinario de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Además quedan á los interesados expeditas sus acciones ante los tribunales ordinarios, no solo en el orden penal, sino también en el civil cuando los acuerdos de las corporaciones ó autoridades lesionen derechos de este carácter y versen sobre asuntos correspondientes á la jurisdicción ordinaria.

En los casos de extralimitación, el gobernador podrá decretar la suspensión del acuerdo abusivo, y cuando la extralimitación tenga carácter político ó esté agravada por la publicidad dada

al acto ó por excitación dirigida á otros pueblos para secundarla, intimará á la autoridad que hubiere adoptado el acuerdo ó la orden, á abstenerse bajo apercibimiento de incurrir en desobediencia.

Si la intimación no fuere acatada pasará tanto de culpa á los tribunales. En cuanto á subordinación y responsabilidad, el alcalde ejerce la autoridad superior dentro del municipio, y el gobernador corresponde la más alta inspección sobre la gestión de las corporaciones y de los alcaldes.

Para hacer efectiva esta autoridad, el alcalde tiene jurisdicción disciplinaria sobre los concejales y agentes de la Administración local, y el gobernador sobre los Alcaldes y Ayuntamientos, y en tal concepto ambos tienen la facultad de amonestar y la de suspender acuerdos.

Tienen asimismo el alcalde y el gobernador facultad para imponer multas dentro de su competencia y con arreglo á las escalas que respectivamente establece la ley.

Contra su imposición puede el interesado reclamar para ante el Gobierno, cuya resolución podrá ser en su caso impugnada en vía contenciosa, ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Todo lo que perjudice de la acción que se establece en favor de cualesquiera habitantes del término municipal, para perseguir, sin necesidad de fianza, y denunciar criminalmente á alcaldes ó concejales, y exigirles la responsabilidad civil en que hubieren incurrido.

Los concejales y alcaldes de elección de los Ayuntamientos nunca podrán ser suspendidos, ni destituidos de sus cargos si no en virtud de sentencia ejecutoria de juez ó de tribunal competente; salvo el caso único de caer el Municipio en tutela, que anteriormente queda especificado.

Podrán los gobernadores exonerar á los alcaldes elegidos por los Ayuntamientos de las funciones que como delegados del poder central les corresponden, sin detrimento de la presidencia del Ayuntamiento y de la administración local; exoneración que podrán decretar bien por resultado de su propia y superior inspección ó gestión, bien por desobediencia á sus ordenes.

Salvos los casos en que por razon de urgencia no sea posible hacerlo, el gobernador dará cuenta al ministerio de la Gobernación, y si éste le autoriza expresa y nominalmente, podrá retirar al alcalde la delegación del poder central que la ley de ordinario le confiere, sin detrimento de las facultades y funciones que corresponden al jefe de administración y presidente de la Corporación municipal.

Entonces será sustituido en dichas facultades delegadas por persona que designe el gobernador, de entre los concejales preferentemente, ó entre los vecinos, á su elección.

Sólo en caso extraordinario y mediante verdadera necesidad, podrá recaer esta delegación gubernativa en persona extraña al vecindario. El delegado ejercerá el cargo con el nombre de Alcalde Corregidor, y cuando sea extraño al vecindario se le fijará una remuneración costeada con fondos del Ayuntamiento.

Las funciones de estos alcaldes determina de modo expreso la ley y se extienden á disponer de la fuerza municipal ó guardia civil y de los empleados de la Secretaría del Ayuntamiento, cuando se trate de evacuar ministerios que como delegado del Gobierno le incumben. Alcanzan también á corregir con multas las faltas relativas al uso y comercio de armas, y recoger las prohibidas; á suspender ó prohibir las romerías, bailes, juegos y espectáculos cuando lo estimaren necesario para mantener el orden público.

En caso de conflicto entre estos alcaldes y los presidentes de las corporaciones, las diferencias se resolverán por el gobernador, cuyo acuerdo será ejecutivo, no obstante el recurso de alzada para ante el ministerio de la Gobernación.

Los nombramientos se publicarán en los *Boletines Oficiales*, no pudiendo sin esta previa publicación entrar en ejercicio de sus cargos los alcaldes corregidores.

El libro segundo del proyecto de ley está dedicado á la Administración provincial.

No varía el número, la nominación, la capitalidad ni los límites de las actuales provincias.

Son extensivas á las mancomunidades que se concierten ó formen entre provincias para fines de su competencia exclusiva y basada en la ley, las disposiciones reseñadas á propósito de mancomunidades y Ayuntamientos.

Gobernaa y representan á la provincia los gobernadores y la Diputación provincial: el primero nombrado por el Gobierno y la segunda elegida por los Ayuntamientos de toda la provincia.

En cuanto al primero, la ley establece algunas variaciones restrictivas respecto de las condiciones que hoy se exigen para ser nombrado, y en cuanto á sueldos, forman cuatro grupos, asignando á unas provincias 20.000 pesetas de sueldo y 10.000 para gastos de re-

presentación; á otras 15.000 y 7.000, respectivamente, á otras 12.500 y cinco mil pesetas por dichos conceptos y á las restantes 10.000 y 5.000.

En cuanto á diputados provinciales, después de definir el carácter del cargo las condiciones para su desempeño y las causas de incompatibilidad, incapacidad y excusa, se establece que las Diputaciones se renovarán totalmente cada cinco años.

El número de diputados provinciales se reduce á la cuarta parte de los que actualmente existen en cada provincia exceptuada Navarra donde no se hace novedad.

De modo que serán once en Valencia, nueve en Madrid, Barcelona y Córdoba, ocho en Badajoz, Granada, Málaga y Oviedo, siete en Alicante, Cáceres, Cádiz, Canarias, Coruña, Jaén, Navarra, Sevilla y Zaragoza, seis en Lugo, Orense, Pontevedra, Santander, Toledo y Valladolid, y cinco en las restantes provincias.

Se elegirán diputados titulares y suplentes en igual número, votando á todos los electos todos los Ayuntamientos de la provincia, con participación reservada á las minorías, no siendo válida la elección si el candidato no reúne votos en número superior al tercio del de concejales que completan los Ayuntamientos de la provincia.

El escrutinio de esta elección se verificará, cuando no exista reclamación al finar por la sala de Gobierno de la Audiencia territorial, y mediando cualesquiera protesta, por la Audiencia en pleno, á quien se atribuye la decisión sobre validez de la elección, incapacidad de los electos, fudamento y efectos de las protestas.

En cuanto haya número suficiente de proclamados para constituir la Diputación hará la oportuna convocatoria, señalando al efecto, día, dentro de los diez subsiguientes.

Reunida la Diputación elegirá presidente para todo el tiempo del mandato y seguidamente y del mismo modo, serán nombrados uno á uno, dos vocales que con aquél formarán la comisión provincial durante el primer año; turnando automáticamente en los años sucesivos los otros diputados, por el orden de mayor á menor votación.

Las Diputaciones celebrarán, cada año, dos reuniones ordinarias en pleno; una dentro del cuarto y otra en el noveno mes.

Tendrán la primera por principal objeto el examen y censura de cuentas y la segunda, la discusión y aprobación de presupuestos, sin perjuicio de tratar en ambas cualquiera otro asunto que se suscite, dentro de la competencia de la Corporación.

Habrán reuniones extraordinarias en casos de necesidad. Se definen las atribuciones de los gobernadores y las de la Diputación en pleno ó de la Comisión provincial.

A la Corporación plean se atribuyen: cae ción, conservación ó mejora de servicios; adquisición, custodia, disfrute, conservación y disposición de bienes, acciones y derechos del patrimonio provincial; autorización para celebrar, modificar ó cancelar contratos por los cuales se enajenen ó graven, contraigan, amplien ó renueven deudas provinciales; autorización para interponer demandas; formación de presupuestos; censura aprobación de cuentas, constitución interior de la Diputación y formación de reglamentos interiores.

A la comisión corresponderá el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Diputación; nombrar, separar, suspender, corregir y premiar á los funcionarios de la misma; regir, ordenar y vigilar la gestión del patrimonio y del presupuesto, y la ejecución de los servicios; percibir las rentas é ingresos, dejándolos á disposición del ordenador y hasta realizar inversiones legítimas de los mismos; formar los proyectos de presupuestos, pliegos de condiciones para concesiones ó contratos, y generalmente entender, bien por vía de consulta, bien por vía de deliberación ó resolución en asuntos que esta ú otras leyes atribuyan á las corporaciones, sin requerir el pleno.

Los acuerdos que adopten una ú otra corporación en sus respectivas competencias casarán estado y serán ejecutivos, sin perjuicio de que puedan ser suspendidos por el presidente de la Diputación y por el gobernador en los casos y en la forma que se determinan.

Contra la resolución de suspensión habrá alzada ante el Gobierno, cuya Real orden se publicará. Fuera de estos casos no podrán ser suspendidos ni revocados sino por los tribunales los acuerdos de la comisión ó Diputación dentro de la competencia provincial.

El recurso de nulidad para ante el Gobierno se da en los casos de incompetencia ó de incurrencia, por extralimitarse la corporación de sus legítimas facultades. Respecto de la Hacienda provincial se determina, como respecto de los Municipios, la formación y conservación de un inventario general de bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la provincia y de los privativos de establecimientos que dependan de la Diputación, inventario que se revisará en cada renovación de presidente.

Para atender á sus gastos enumera la ley los recursos de que pueden disponer las Diputaciones, estableciendo, como modificación importantísima, la suspensión del contingente provincial, salvo caso extremo de ineludible y transitoria necesidad.

Se evita la complicación y el dispendio de sostener la Diputación organizada para su privativo servicio la recaudación. Se establecen reglas severas acerca

del uso del crédito, mirando á la perpetuidad de intereses que no deben quedar á merced de fáciles decisiones de mandatarios temporales.

Se mantienen las percepciones que tienen en su abono tradiciones y hábitos regionales, y se deja á las corporaciones libertad de opinión analoga á la indicada respecto de Municipios.

Los presupuestos ordinarios se presentarán á la deliberación y aprobación de la Diputación plena en la reunión que ha de celebrarse durante el mes de Septiembre.

Para necesidades imprevistas se autorizan presupuestos extraordinarios, quedando prohibidos los adicionales, pues los créditos abiertos y no invertidos, así como las obligaciones pendientes de liquidación ó pago al finalizar cada año, pisan en caudal de resultados al ejercicio siguiente, de igual modo que se ordena en el régimen la Hacienda comunal.

El acuerdo de la Diputación en materia de presupuestos deberá ser adoptado por mayoría absoluta.

El presidente remitirá al gobernador el presupuesto al solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, asegurar la suficiencia de los recursos para cubrir los gastos é impedir que se perjudiquen los intereses del Estado.

Se celebrará sesión extraordinaria de la Diputación cuando resultare indispensable reformar lo que hubiera sido invalidado por los dichos motivos.

Caso de reincidencia en las infracciones de ley ó las extralimitaciones, el Gobierno ordenará con carácter preventivo lo que se deba consignar, en reemplazo de la parte anulada.

Respecto de los presupuestos de transición que habrán de formarse al entrar en observancia el nuevo régimen de administración local, así como á las liquidaciones y transacciones sobre obligaciones atrasadas, será adaptado á las provincias lo dispuesto para los municipios, exceptuada la tutela, supresión ó incorporación de los Municipios, que no será aplicable.

Las cuentas de cada presupuesto, formadas por la Contaduría, y sometidas á examen de la comisión como gestora y administradas del presupuesto, se publicarán en el Boletín Oficial y se expandirán al público en la Secretaría de la Diputación, hasta que ésta celebre la reunión de primavera, en que haya de deliberar.

Podrán reclamar los Ayuntamientos representados por sus alcaldes y la Diputación las aprobará provisionalmente responsabilidades y enmiendas.

Los defectos subsanables se rectificarán por la Contaduría y de nuevo se someterá á la Diputación la cuenta. Declaradas responsabilidades el gobernador las hará efectivas.

Los interesados podrán recurrir ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial.

Asimilación de lo que se estatuta para los Municipios las cuentas serán aprobadas de modo definitivo en la primera reunión de primavera que sobrevenga después de una elección ordinaria, mediante nueva revisión y examen de todas las reclamaciones, y será firme el acuerdo si contra él no se recurre ante la Audiencia.

Respecto de los funcionarios al servicio de las Corporaciones provinciales se estatuyen reglas inspiradas en el mismo criterio que se indicó al reseñar la organización municipal.

Los acuerdos de los gobernadores, serán apelables dentro de los diez días para ante el Ministerio á quien se remitirán los antecedentes dentro del tercer día, con informe, suspendiéndose, por regla general, la ejecución.

Los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial en asuntos de su competencia causan estado, y sólo cabrá contra ellos recurso contencioso dentro de los diez días, para corregir extralimitaciones.

Interpuesto este recurso, lo informará el Gobernador y lo remitirá al Ministerio. La responsabilidad será exigible á los diputados, y si fuere de carácter administrativo, se elevarán los antecedentes al ministerio de la Gobernación.

Las correcciones consistirán en multa y apercibimiento, no pudiendo ser suspendidos ni destituidos sino por resolución judicial fundada en desobediencia ó otro delito; no convocándose elecciones serán sustituidos por sus suplentes ó por exdiputados que en fecha más reciente hubieren cesado en sus cargos, guardando entre ellos el orden de mayor á menor votación.

PALMA

El día 4 de Julio próximo tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta ciudad la subasta para contratar las obras de construcción de una alcantarilla y desmonte de tierras en el ensanche del Cementerio.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.529 94 pesetas.

El mismo día se celebrará la subasta para la construcción de 16 sepulturas de segunda clase y 9 de primera en la vía de la Beata Catalina del ensanche del Cementerio.

Como tipo de la subasta se ha señalado la cantidad de 2.920'37 pesetas.

Servicios prestados por la guardia civil: Da cuenta la del puesto de Manacor de haber detenido á dos sujetos por haber matricado de obra á un convecino produciéndole ligeras contusiones.

La de Alaró participa haber denun-

ciado al Alcalde de la misma á un sujeto de la misma por pastoreo abusivo.

Ha sido nombrado miembro del Patronato del Congreso de Contabilidad Derecho Mercantil y Enseñanza Comercial, que ha de celebrarse en Agosto próximo, don Francisco Castaño.

Ayer fue curada en la Casa de Socorro una muchacha que mientras bajaba por la escalera de su casa se cayó fracturándose el brazo derecho.

Ha llegado con el vapor Cataluña de regreso de Madrid el médico especialista en enfermedades de la mujer don Gaspar Berga.

En el vapor Cataluña llegaron ayer de Barcelona entre otros don Manuel Ferrando, don Vicente Tar, don Bernardo Vila, y señora, don Senen Batle don Miguel Costa don Pedro Lobera, don Fernando Truyola, don Mariano Gual, don Raimundo Peña don Manuel y don José Alabern, don Rafael Blancs, don Juan Reyés, don Bernardo Roca y don Antonio Roca.

En la Junta General celebrada ayer por el Ordeó Mallorquí fueron nombrados los señores que á continuación se expresan para la formación de su Junta Directiva.

Presidente Honorario.—Don Juan Valenzuela. Presidente Electivo.—Don J. Aris Garcia.

Vice Presidente 1.º.—Don Miguel Torres. Vice Presidente 2.º.—Don Rafael Pons. Depositario.—D. Miguel Artigues. Bibliotecario.—Don Damián Más. Secretario.—Don Guillermo Vial. Vice Secretario 1.º.—Don Sebastian Ferrer.

Vice Secretario 2.º.—Don Jorge Joy Vocales.—Don Jorge Fortuny, don José Bernat, don Enrique Cervera, don Juan Matas, don Antonio Garcia Rover y don José Gomila.

La velada celebrada anoche en la «Democracia Balear» resultó animada, cumpliéndose el programa que oportunamente anunciamos.

Fue muy aplaudida la conferencia con que dió principio á la velada la señorita doña Antonia Mateu sobre la música, como lenguaje universal y el esperanto, que poniendo en inteligencia á los hombres de todas las nacionalidades ha de fomentar sus relaciones contribuyendo á la paz universal. La señorita Mateu demostró su conocimiento de la historia de las lenguas.

La velada terminó con animado baile. En el vapor Balear han llegado esta mañana de Valencia don Lorenzo Marqués, don E. Feiu, don Manuel Rivas con Julio Feiu, don Juan Berga, don Manuel Fraaco, don Antonio Guillén, don Roque Rodriguez y don N. Ripoll y familia.

Ayer se efectuó con solemnidad en la iglesia de San Cayetano la fiesta dedicada á los Sagrados Corazones, inaugurándose el altar reformado y el nuevo pavimento de la Iglesia.

Asistió celebrando de medio pontifical el lmo. señor Obispo, predicando el canónigo M. Ilustre señor don Mateo Reiger.

El acto se vió realizado por numerosa concurrencia. Hemos oido decir que el sábado por la noche un individuo vecino de Son Serra y de oficio albañil salió á pescar por la costa de Valldemosa, teniendo la desgracia de caer desde un peñasco quedando muerto en el acto.

Junta local de Reformas Sociales

Se reunió el sábado bajo la presidencia del señor Castaño asistiendo los señores Crespi, Mari, Bauzá, Bisbal, Garí, Barceló, Bueno y Oliver.

La Junta se enteró de los siguientes asuntos. De las cantidades recaudadas por multas impuestas á infractores de la Ley del descanso; de la reacción de los patronos panaderos inscritos en el Registro del Gobierno civil y de una comunicación del gremio de panaderos, acordándose contestarles que las reclamaciones contra las multas impuestas deben elevarse con arreglo al artículo 30 capítulo 5.º del Reglamento.

Teatros Principal

Los hermanos Quintero tienen su público especial y lo tienen muy merecido pues que llenan con su gracia, con su sal andaluz, con la alegría que se difunde de sus obras, el objeto que aquél persigue: pasar un rato de solaz en el teatro, saboreando la maralejo ingeniosa, el diálogo chispeante, la sátira fina. Así es que el anuncio de La musa loca atrajo anteanoche al Principal á bastante concurrencia. Pero esta vez los hermanos Quintero, tal vez por prodigar su producción no han acertado á dar al espectador lo que espera de sus obras.

Aparte del primer acto, en que se retrata con vida una oficina del estado, y de un personaje cómico, un intruso que se cree de casa donde nadie le conoce, que figura en el segundo acto, lo demás de la obra, aunque sea copia de la realidad, no satisface al público del principal que iba á reír, á gozar, no á contemplar un drama íntimo en que se descubría con demasiada verdad, las penurias, trabajos sacrificios de un pobre padre de familia, que confía en el

estreno de una obra dramática (que le ha costado la cesantía) la prosperidad de la familia y la satisfacción de perentorias necesidades. La moraleja está contenida en que el trabajo metódico y constante da pan y tranquilidad mejor que las ambiciones de ganar de un salto la gloria metiéndose en trotes ajenos á las facultades de cada cual. Y la demostración de ello viene en el fracaso del drama, que le troncha las ilusiones y le deja en la miseria más digna de compadecer, de la que le salva su antiguo jefe de oficina que le reprochaba las quimeras literarias, reponiéndole é el trabajo del ministerio.

Como se ve en este tema no pudieran dar rienda suelta los Quintero á su musa alegre y no gustó á los que por esta tienen predilección La musa loca.

El señor Morano dió al protagonista una interpretación realista, que fue premiada con aplausos, lo mismo que la señora Cabeña en un papel secundario.

Esta noche se estrenará la obra en tres actos que don Santiago Rusiñol escribió en colaboración con don G. Martinez, Sierra Vida y Dulzura.

Mañana, el beneficio del señor Morano, con D. Alvaro ó la fuerza del sino.

Un paseo en automóvil

Atentamente invitados por don Juan Marsans tuvimos ocasión anteaer de verificar una excursión en el automóvil de su propiedad marca Darracq de 4060 de seis cilindros.

El señor Marsans tiene la representación exclusiva de la referida casa en Barcelona y Baleares.

El coche es de corte sencillo al par que elegante y su marcha máxima de 100 kilómetros.

El motor es sencillísimo llevando un depósito de bencina para cien litros. Con la excursión, que fué felicísima, llegamos hasta Soler regresando á Palma por Deyá y Valldemosa, habiendo cruzado el camino de ida en 43 minutos y el de regreso en 55.

El señor Marsans demostró sus excelentes condiciones en el manejo del coche pues así la subida como la bajada de las cuestas se hizo sin incidentes.

Es de notar el poco ruido del motor en su marcha normal de 40 á 50 kilómetros por hora.

En resumen, el nuevo coche de la casa Darracq demuestra un adelanto en el automovilismo y el coche que probamos una verdadera máquina para los que citan en la velocidad sus ideales automovilistas.

Información oficial telegrafica

Sesión del Senado. Hacén preguntas relativas á diferentes servicios los señores Conde Velasco, Garcia y Garcia, Conde de Casa Valencia y conde de Peñalver.

Juran el cargo dos señores senadores y sin otros incidentes se levanta la sesión.

Sesión del Congreso. El señor Calvet pide nota de los atentos anarquistas por los cuales se ha instruido causa desde hace 4 años.

El señor Bertran y Musitu solicita que se impriman todos los antecedentes relativos al proyecto de ley de administración local.

El marqués de Casa la Iglesia solicita del Jefe del Gobierno aclaración de sus manifestaciones relativas á la división de la actual provincia de Canarias.

El Presidente del Consejo manifestó que no había hecho declaración alguna que estableciera un determinado criterio en el asunto.

El señor Bertran explanó su interpelección sobre suspensión de concejales en Valencia. Alabó la administración del Ayuntamiento, atribuyó la campaña contra la Corporación á manejos de la Liga Católica. Habló de la pastoral del señor Guisasa sobre el matrimonio civil y las protestas á que dió lugar, refirió el acuerdo del Ayuntamiento con motivo del regreso del arzobispo á Valencia, leyó y analizó el auto de procesamiento de los concejales, afirmó que el gobernador había faltado á la ley en el nombramiento de concejales interinos.

El ministro de la Gobernación contestó que el Gobierno se había cuidado de restablecer en Valencia el imperio de la ley, afirmó que la paz pública se halla asegurada en Valencia, defendió la conducta del gobernador al enviar á los tribunales la certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento en la que se trató del regreso del señor Guisasa haciendo constar que en los discursos pronunciados en dicha sesión se manifestaba el propósito de injuriar al arzobispo, se felicitó de las mejoras que el Ayuntamiento de Valencia haya podido hacer y declaró que el Gobierno reprimirá con energía toda extralimitación y todo desmán que tenga por objeto desconocer la autoridad y conculcar el derecho.

Se nombraron los diputados que han de formar parte de la Comisión inspectora de la deuda.

Se leyeron el proyecto de contestación al Mensaje que empezará á discutirse el martes y el dictamen de la comisión de presupuestos restableciendo las anteriores tarifas del impuesto de céntimas.

Acto continuo se levantó la sesión.

Notas del Mar

Procedente de Tarragona llegó á la madrugada de ayer la balandra San Sebastián, con cargamento general.

--De Barcelona llegó á las 7 y media el vapor correo Cataluña, siendo portador de la correspondencia carga y 71 pasajeros.

Seguiente el itinerario salió anoche para Ibiza, el vapor correo Cataluña, llevándose la valija carga y pasaje.

A las seis de esta mañana ha fondeado en el puerto de costumbre el vapor correo Balear, procedente de Valencia á Ibiza, siendo portador de la correspondencia carga y 31 pasajeros.

GULTOS Para hoy

Jubilco de Cuarenta Horas. Continúan en el Socorro dedicadas al Sagrado Corazón de Jesús: Exposición á las seis. Habrá misas de cinco á ocho y media, á las diez y á las once; por la tarde á las siete Rosario, Trisagio, sermón por el R. P. Veneciano Perez, ejercicio del Sagrado Corazón, Bendición y reserva de S. D. M.

Visita á la Corte de María. A Nuestra Señora de la Salud, en San Miguel, (Privilegiada).

Para mañana. Jubilco de Cuarenta Horas. Concluyen en el Socorro dedicadas al Sagrado Corazón de Jesús: Exposición á las seis por la mañana como el día anterior; por la tarde á las siete Rosario, Trisagio, sermón por el R. P. José Cantarel ejercicio del Sagrado Corazón, procesión, Te Deum, Bendición y reserva de S. D. M.

Otras funciones. En S. Antonio de Padua, al anocheecer; empezará un solemne Triduo dedicado á su Titular, con sermón, que durará todos los días, el R. D. Jose Auba.

Visita á la Corte de María. A Nuestra Señora del Puig en San Jaime.

Santoral. Hoy.—Santa Margarita reina de Escocia y san Timoteo, obispo. Mañana.—San Bernabé apóstol y san Felix mártir.

Telegramas

(De nuestro servicio particular)

Viaje del Rey á la Granja.—Exposición de Industrias.—Recibos gratis. Madrid 9 á las 17.

Es seguro que S. M. el Rey marchará á la Granja el día 13 del actual.

El día 12 de los corrientes corrientes se inaugurará la Exposición de Industrias.

El primero de Julio se entregará gratis al público los recibos de los telegramas que se expidan por cualquier particular.

Fallecimiento del hijo del señor Moret.—Automóviles para los ministerios. Madrid 9 á las 17'10.

Ha fallecido en Burdeos el hijo del señor Moret, de cuyo fallecimiento había circulado ya la noticia al agravarse notablemente en la enfermedad que venia padeciendo.

El señor Maura y los ministros de Hacienda y Fomento señores Osa y Besada marcharán á la Granja en los automóviles comprados con destino á cada uno de los ministerios.

Viaje del general Linares á Olot.—Reunión de las diputaciones vas congadas. Madrid 9 á las 17'15.

Barcelona.—El capitán general de Cataluña general Linares ha marchado á Olot para pasar la revista de inspección.

Bilbao.—Las diputaciones vascas se reunirán para estudiar y tratar del nuevo proyecto de ley municipal y provincial.

Clausura de la Asamblea integrista.—El Siglo Futuro regionalista. Madrid 9 á las 18'15.

Se ha celebrado la sesión de clausura de la Asamblea integrista.

Los congresistas han telegrafiado al Pontífice impetrando su bendición y reiterándole la más incondicional adhesión.

Por acuerdo de la Asamblea El Siglo Futuro órgano del despegará partido integrista desplegará la bandera regionalista dentro la unidad de la patria.

Fallecimiento.—Los viticultores de Montpellier. Madrid 9 á las 22'45.

Ha fallecido en Paris el señor Conde Crezente.

Dicen de Montpellier que los viticultores han celebrado una manifestación para protestar contra los derechos de contribución.

Los manifestantes en numero crecibisimo han recorrido varias calles con el mayor orden.

Después se pronunciaron varios discursos excitando á sus compañeros á no pagar las cuotas impuestas, por con siderarlas excesivas.

Se han tomado precauciones. Los Reyes de Dinamarca en Londres.—Contra la dictadura. Madrid 9 á las 22'50.

Londres.—Han llegado los Reyes de Dinamarca, habiendo sido agasajadimosos.

Han salido, de paseo, visitando las principales calles de la población.

Portugal.—Aumentan de cada día las protestas contra la dictadura. Las autoridades han tomado precauciones.

Hundimiento en una plaza de toros.—Heridos.—Toma de pesesión. Madrid 9 á las 22'55.

En la plaza de toros de las Ventas se daba esta tarde una novillada que se ha visto concurridísima.

Al terminar la función se ha hundido uno de los tablados produciéndose gran pánico y confusión.

Han resultado heridos buen número de espectadores. Se ha posesionado del cargo el nuevo decano del Colegio de Abogados de esta Corte.

Reunión de los regionalistas. Madrid 10 á las 0'30.

En el Senado se han reunido esta noche los senadores y diputados regionalistas al objeto de cambiar impresiones acerca del nuevo proyecto de Administración local presentado á las Cortes.

Los reunidos lo calificaron de pesimo porque en el se desatiende el programa regionalista.

No se tomó ningún acuerdo acerca del particular conviniendo en reunirse nuevamente.

Explosión en unas minas.—El cadáver del hijo del señor Moret. Madrid 10 á las 2'15.

Se han recibido varios despachos de la Puebla de Sanabria dando cuenta de haber ocurrido una explosión de grisú en una de las minas de carbon de aquel término.

A consecuencia de la misma han resultado muertos tres operarios.

El cadáver del hijo del señor Moret saldrá hoy de Burdeos para Madrid.

En esta corte se le hará un lujoso entierro. Partido de juego sorprendente. Madrid 10 á las 2'30.

En la calle de Goya fué sorprendida anoche por la policía una importante partida de juego.

Fueron cogidos infraganti treos jugadores y ocupadas más de 11.000 pesetas.

Manchetas

ESPECTACULOS

Función para hoy á las ocho y media.—Vida y Dulzura (estreno) y Franc fort.

PARCHES «COSMOS»

Reuma.—El eléctrico rojo. Catarro.—El eléctrico blanco. Nervios.—El parche sin pilas. Representante en Palma: Domingo Durán, Jaime II, 26 y Costas, 18 y 20.

AVISO IMPORTANTE

Desde la publicación del presente anuncio, se avisa á los señores propietarios de perros, que todos los que transiten sin el correspondiente collar y bozal provisto de la placa de arbitrios que señalan las ordenanzas municipales serán recogidos y llevados al depósito de Tirador y bajo apercibimiento de la correspondiente multa que señala la ley. Palma 7 Junio 1907.—El Contralista

Typo lit. de Amengual y Muntaner